



*Bigarren Lehendakariordea eta Lan eta Enpleguko Sailburua  
Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo*

**ORDEN DE 29 DE MARZO DE 2022 DE LA VICELEHENDAKARI SEGUNDA Y CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO POR LA QUE SE GARANTIZA EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES A LA COMUNIDAD QUE PRESTA EL PERSONAL DEL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE BIZKAIA DURANTE LA HUELGA CONVOCADA PARA LOS DÍAS 31 DE MARZO, 26 Y 27 DE ABRIL Y 10,11 Y 12 DE MAYO.**

---

La representación de las organizaciones sindicales ELA, LAB, y ESK han convocado huelga en el sector de limpieza de edificios y locales de Bizkaia para los días 31 de marzo, 26 y 27 de abril y 10,11 y 12 de mayo de 2022, afectando a la totalidad de la jornada de trabajo.

El objetivo de la convocatoria es *“Conseguir en el Convenio de limpieza de edificios y locales de Bizkaia cuya negociación está abierta: La mejora salarial que elimine la situación de precariedad en la que se encuentra el sector, así como ir dando avances en el sentido de erradicar la brecha salarial. Establecer parámetros que limiten las jornadas parciales en el sector. Establecer elementos que regulen la cobertura de vacantes en los centros de trabajo. Otras mejoras contempladas en la plataforma reivindicativa”*.

El artículo 28.2 de la Constitución reconoce el derecho de huelga de las y los trabajadores para la defensa de sus intereses como uno de los derechos fundamentales sobre los que se constituye el actual Estado social y democrático de Derecho. La Constitución, en consecuencia, otorga al derecho de huelga idéntica protección que la dispensada a los derechos más relevantes que relaciona y protege, como son, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y la salud - artículos 15 y 43 - derechos, todos ellos que, junto con el de huelga, gozan de la máxima tutela constitucional. Por esta razón, se hace preciso analizar los posibles efectos que conllevará la realización de la huelga convocada en relación con otros derechos fundamentales.

Por tanto, dado que el ejercicio del derecho a la huelga puede colisionar con el resto de derechos de carácter fundamental de la ciudadanía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la Constitución, resulta imprescindible dictar las medidas oportunas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de

manera que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto.

Ahora bien, deducida la premisa anterior, es evidente que la constitucionalidad de cualquier medida restrictiva de derechos fundamentales ha de venir determinada por una estricta observancia del principio de proporcionalidad, cuyo juicio se superará si la medida cumple o supera tres requisitos o condiciones: si su aplicación es susceptible de conseguir el objetivo propuesto, o “juicio de idoneidad”; si observado el supuesto se ha deducido que no existe otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia, o “juicio de necesidad”; y, por último, si la medida o solución dada es ponderada o equilibrada por derivarse de su aplicación más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto, y entonces estaremos ante el “juicio de proporcionalidad en sentido estricto”. Cuestión sobre la que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en distintas ocasiones, por todas: 122/1990, 123/1990, 8/1992 y 126/2003.

De estos pronunciamientos debemos extraer que la limitación que supone para el ejercicio del derecho de huelga el aseguramiento de la prestación de servicios esenciales de la comunidad, hace necesario e imprescindible establecer una ponderación entre los intereses en juego. Para ello, el aseguramiento ha de actuar como garantía que deriva de una necesaria coordinación de los derechos contrapuestos, entendiendo que el derecho de las y los huelguistas deberá limitarse - ceder, en palabras del Tribunal Constitucional - cuando el ejercicio de defensa de sus intereses, a través de una huelga, ocasione o pueda ocasionar un mal más grave a la o el destinatario o titular del derecho a la prestación del servicio esencial, que la hipotética falta de éxito de sus reivindicaciones o pretensiones. Es por ello que, en virtud de lo anterior, y ante la presente convocatoria de huelga, se habrán de tomar en consideración las características concretas de su desarrollo.

En relación al ámbito temporal de la convocatoria de huelga, afecta a seis días, todos ellos en jornada completa, si bien separados en el tiempo. El primer día de huelga afecta a una única jornada, el 31 de marzo de 2022; posteriormente, se ven afectados dos días consecutivos en el mes de abril, 26 y 27; y, por último, la convocatoria afecta a tres días consecutivos: 10, 11 y 12 de mayo de 2022. Por lo que se refiere al ámbito territorial, la huelga se extiende a todo el Territorio Histórico de Bizkaia.

En el ámbito de la convocatoria de la presente huelga se puede constatar una diversidad y heterogeneidad importante en los centros afectados por la misma, tanto por la actividad a que se dedican como por su configuración. En algunos casos afectan a ámbitos que se corresponden con servicios esenciales para la Comunidad – sanitario, residencial (residencias geriátricas, centros de día y residencias de menores) y educativo– y, sin embargo, otros centros que también se ven afectados por la convocatoria de huelga, no

obstante revestir en algunos casos el servicio que en ellas se presta carácter de público, carecen de la consideración de esencial desde la perspectiva de la presente huelga, toda vez que la falta de limpieza en ellos no afecta a derechos fundamentales, por lo que en una huelga de estas características sería improcedente el establecimiento de servicios mínimos. Esta circunstancia es la que lleva a la autoridad gubernativa a establecer servicios mínimos para preservar la esencialidad de determinados servicios en los tres ámbitos señalados y que quedan concretados en la presente Orden.

En lo que al **ámbito sanitario** se refiere, la eliminación de la suciedad (fuente de nutrientes para muchos agentes biológicos) es, a pesar de su sencillez o precisamente debido a ella, una de las medidas más importantes para prevenir el riesgo biológico. La limpieza y la desinfección constituyen, junto con la esterilización, los elementos primarios y más eficaces para romper la cadena epidemiológica de la infección en el denominado medio ambiente hospitalario. Consecuentemente, la atención debida a las y los pacientes hospitalizados o a las personas que acuden a los servicios de urgencia y quirúrgicos, a recibir tratamiento médico, a los centros de atención primaria o a los PAC, exige el mantenimiento de un mínimo de higiene en dichos centros sanitarios que preserve el derecho a la salud establecido en el artículo 43 de la Constitución.

Esta medida es básica desde siempre, y en este momento en el que nos enfrentamos a una situación de pandemia debido al SARS-CoV-2, uno de cuyos métodos de transmisión son el contacto y las gotas, es fundamental insistir en los métodos de limpieza de locales y superficies y tomar en consideración las recomendaciones de las autoridades gubernativas.

Al respecto, si bien el Decreto 5/2022, de 11 de febrero, del Lehendakari, declara, con efectos desde el 14 de febrero de 2022, la finalización en Euskadi de la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19 que estaba vigente a tenor de lo dispuesto en el Decreto 44/2021, de 2 de diciembre, en su artículo 4 se establece el régimen para la adopción de nuevas medidas, quedando facultado el Departamento de Salud para determinar en todo momento la reactivación, recuperación o puesta en marcha de medidas de prevención y contención.

Así, la Consejera de Salud ha dictado la Orden de 11 de febrero de 2022 sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez declarada por el Lehendakari la finalización de la situación de la situación de emergencia sanitaria, que, en su artículo 4, prevé que las medidas previstas en el Anexo a la Orden *“podrán ser completadas por planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías adaptados a cada sector de actividad, aprobados por las administraciones competentes.”*

Tal y como se ha señalado, en el medio sanitario esta actividad esencial se convierte ahora en imprescindible en todo momento para asegurar, mediante operaciones de limpieza ya sean programadas o puntuales, la inactivación de los agentes biológicos contribuyendo así a evitar su propagación. Además, es importante contemplar el aspecto de eliminación y limpieza de vertidos, derrames, recogida de residuos biológicos etc. Estas actuaciones sobre los eslabones finales de la cadena son también de trascendental importancia para evitar la propagación del virus.

Es indudable que todas estas tareas deberán ser realizadas sin que supongan un riesgo adicional para las y los trabajadores que las realizan, por lo que deberán disponer de los equipos de protección individual designados al efecto.

Por tanto, el servicio de limpieza, debido a las medidas y recomendaciones adoptadas por las autoridades sanitarias con motivo de la citada crisis sanitaria, ha de ser realizado con la intensidad y periodicidad que las medidas de las autoridades sanitarias establecen y, en todo caso, de tal manera que se cumplan los protocolos de actuación establecidos frente al COVID-19. Debe hacerse especial énfasis en la limpieza, que incluirá necesariamente la desinfección, de todos los centros y de la totalidad de las zonas de los mismos, extremándose la limpieza, además de en las áreas consideradas de alto riesgo (servicios de urgencia, quirófanos, paritorios, unidad de grandes quemados, unidad coronaria, en los procesos de diálisis y tratamientos oncológicos indemorables), en las zonas de uso común y tránsito frecuente, así como en las superficies más expuestas al contacto (barandillas y pasamanos, botones, pomos de puertas, interruptores, mesas, escaleras, ascensores, grifos, teclados, teléfonos, ...).

En consecuencia, se hace preciso mantener los servicios mínimos referidos al servicio de limpieza en el ámbito sanitario, que se vieron incrementados respecto a los que se venían estableciendo en huelgas anteriores a la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, siendo necesario que estas tareas se realicen por el 100% del personal habitual. Así se ha venido haciendo en convocatorias anteriores de características similares, como es el caso de las dos convocatorias de huelga registradas en el sector de la limpieza de edificios y locales de Gipuzkoa, para los días 21 y 22 de enero y 15, 16, 17 y 18 de marzo de 2021; la convocatoria que tuvo lugar en el sector de la limpieza de empresas contratistas de Osakidetza - Servicio Vasco de Salud el pasado 27 de mayo de 2021; y la convocatoria de huelga para todos los subsectores de limpieza de edificios y locales (Osakidetza, Educación, Comisarías, oficinas, empresas privadas, etc.) en toda la Comunidad Autónoma Vasca para el día el 15 de junio de 2021. En todas ellas, las órdenes de servicios mínimos establecieron la necesidad de que las tareas de limpieza se realizaran por el 100% del personal habitual para cumplir con las determinaciones y medidas que recogen los

protocolos de actuación establecidos frente al COVID-19.

En el **ámbito residencial**, ha de tenerse en cuenta el carácter «esencial» que revisten las residencias, centros de día y residencias de menores, que viene dada en gran parte porque las personas beneficiarias de sus prestaciones son dependientes, en la mayoría de los casos con importantes déficit en su salud y que requieren de un apoyo integral del sistema para la autonomía y la atención a los diversos grados de dependencia que tienen legalmente reconocidos, a lo que hay que añadir un fuerte componente de asistencia personal para realizar tareas propias de la vida cotidiana. Estas personas son objeto de una especial protección constitucional, tal y como se prevé en el artículo 50 de la Constitución, viéndose también afectados los derechos a la vida, a la integridad física y moral y a la salud, recogidos en los artículos 15 y 43 de la Constitución. A este respecto, la limpieza básica en estos centros deviene necesaria para preservar la debida higiene que evite poner en riesgo la salud de las personas residentes o usuarias de los centros de día.

El escenario actual ocasionado por el coronavirus SARS-Cov-2, ha hecho que las autoridades sanitarias hayan aprobado y publicado en este ámbito residencial una serie de medidas y recomendaciones que también se concretan en servicios como la limpieza.

En el ámbito sociosanitario, la especial vulnerabilidad a las infecciones graves por SARS-CoV-2 y las altas tasas de mortalidad que experimentan las personas usuarias de estos centros, así como el hecho de que la transmisión se vea favorecida por el contacto estrecho y la proximidad de personas en estos entornos cerrados, ha hecho que los efectos de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19 sean particularmente graves en este colectivo.

Por ello, el Departamento de Salud ha ido elaborando diferentes documentos, en permanente revisión, en los que se detallan las medidas y las recomendaciones ante el coronavirus SARS-CoV-2 en residencias y centros sociosanitarios. Es el caso del Protocolo para la vigilancia y control de COVID-19 en centros sociosanitarios, cuya última actualización es de 14 de febrero de 2022, y de la Instrucción Técnica IT-01 de Medidas en la limpieza y desinfección de residencias geriátricas y otros centros sociosanitarios, de fecha 1 de abril de 2020.

En la actualidad, sigue siendo necesario mantener la aplicación de dichas medidas, tal y como señala el citado Protocolo para la vigilancia y control de Covid-19 en centros residenciales de ámbitos sociosanitario.

En el mismo sentido se ha vuelto a pronunciar, una vez más, la Dirección de Salud Pública y Adicciones en su último informe de 16 de marzo de 2022. El informe señalaba, con

carácter general, la necesidad de *“mantener el Protocolo para la vigilancia y control de COVID-19 en centros sociosanitarios de manera estricta, así como garantizar la limpieza y ventilación efectiva de los espacios o centros laborales y sobre todo donde se dé atención al público, por ser medidas preventivas básicas”*; y finaliza concluyendo que resulta imprescindible *“asegurar el 100% de los servicios mínimos en las funciones de atención a las personas residentes, mantenimiento de circuitos de entrada y salida de personal y de traslados de personas usuarias, el aprovisionamiento de material y alimentos, así como en todos los servicios de limpieza y mantenimiento de la higiene tanto de los residentes como de las instalaciones y del manejo de residuos”*.

Por lo anterior, el servicio de limpieza ha de ser realizado con la intensidad y periodicidad que las medidas de las autoridades sanitarias establecen y, en todo caso, de tal modo que se cumplan los protocolos de actuación establecidos frente a la COVID-19. Esto es, debe hacerse especial énfasis en la limpieza, que incluirá necesariamente la desinfección, de todo el centro, aumentando su frecuencia hasta un mínimo de 1 limpieza por turno, extremándose la limpieza en las zonas de uso común y tránsito frecuente, así como con las superficies más expuestas al contacto como barandillas y pasamanos, botones, pomos de puertas, interruptores, mesas, escaleras, ascensores, grifos, teclados, teléfonos, tablets, sillas de ruedas y muletas, etc, ...

Por ello, los servicios mínimos en este ámbito, si bien en convocatorias anteriores a la emergencia sanitaria tenían una cuantificación inferior en cuanto al personal y a la intensidad de su prestación, también se han incrementado de forma significativa a la vista de la situación ocasionada por el coronavirus SARS-Cov-2, para poder cumplir con las medidas, recomendaciones sanitarias y protocolos de actuación establecidos frente a la COVID-19, siendo necesario que estas tareas se realicen por el 100% del personal habitual. Así se ha venido haciendo, también en este ámbito residencial, en convocatorias anteriores de características similares en convocatorias de huelga anteriores, siendo las últimas las que han tenido lugar el día 17 de marzo de 2022, en el sector de residencias de la tercera edad de Bizkaia y el día 30 de marzo de 2022 en el sector de residencias y viviendas comunitarias privadas de Alava, con motivo de las cuales se han dictado las Ordenes de 16 de marzo y de 25 de marzo de 2022, respectivamente.

En el **ámbito educativo**, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños, ratificada por el Estado Español por Instrumento de 30 de noviembre de 1990, recoge, en su artículo 24, el derecho de que las y los niños disfruten del más alto nivel posible de salud, siendo elementos fundamentales para ello la higiene, el saneamiento ambiental y las medidas preventivas de accidentes. Por ello, y toda vez que los Centros educativos afectados por la convocatoria de huelga es el lugar en el que las y los niños permanecen

gran parte del día, es preciso tomar medidas tendentes a garantizar que en dichos centros se den unas condiciones mínimas de higiene y salubridad que no pongan en peligro su salud, crecimiento y desarrollo, prestando especial atención a la circunstancia de que las criaturas más pequeñas poseen una menor capacidad cognoscitiva sobre la higiene.

Toda vez que los centros educativos son el lugar en el que las y los niños permanecen gran parte del día, es preciso tomar medidas tendentes a garantizar que en dichos centros se den unas condiciones mínimas de higiene y salubridad que no pongan en peligro su salud, crecimiento y desarrollo.

En la determinación de los servicios mínimos habrá de ponderarse que a los centros afectados acude alumnado de Educación Infantil, para el cual es fundamental preservar de manera especial la higiene, teniendo en cuenta que son niños y niñas de muy corta edad, hasta los 6 años, que poseen una menor capacidad cognoscitiva sobre la higiene como ya hemos apuntado. Así mismo, deberá ponderarse que a los centros acude alumnado de Educación Primaria y Educación Secundaria, en cuyo caso, es indispensable una limpieza básica para evitar consecuencias lesivas para la salud de las personas usuarias de los mismos. A estos efectos, se considera adecuado establecer servicios mínimos en la presente huelga, para garantizar unas condiciones mínimas de higiene y salubridad que no pongan en peligro su salud, con una frecuencia y un porcentaje diferentes en función de las etapas educativas.

Por lo que antecede, resulta evidente que es necesario establecer unos servicios mínimos que preserven la esencialidad del servicio que se presta en los ámbitos sanitario, residencial y educativo señalados en los párrafos anteriores, puesto que la no fijación de los mismos podría causar unos perjuicios notablemente superiores al objetivo que se pretende alcanzar con la huelga, ya que se puede poner en peligro la salud e, incluso, en algunos casos la vida de las personas que se atienden en los mismos, dada la vulnerabilidad de las mismas.

El artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 marzo, sobre Relaciones de Trabajo, dispone que «cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios» y que «el Gobierno, asimismo, podrá adoptar a tales fines las medidas de intervención adecuadas».

En dicha norma de constitucionalidad reconocida (STC 11/1981, de 8 abril [RTC 1981\11]), en concordancia con el artículo 28.2 de la Constitución, relativo al derecho de huelga, en el que se establece que «la Ley que regule el ejercicio de este derecho

establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad», se atribuye a la autoridad gubernativa la posibilidad de adoptar medidas de garantía, de diversa naturaleza, que aseguren el mantenimiento de los servicios esenciales en caso de huelga, siendo una de dichas medidas el establecimiento, mediante resolución administrativa de los servicios mínimos indispensables para el mantenimiento de la actividad, y la consiguiente llamada para su realización a un número determinado de trabajadoras y trabajadores, cuya prestación laboral es debida.

Por este motivo se ha instruido el procedimiento a que alude el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, habiéndose dado audiencia a las partes afectadas – representación de los sindicatos convocantes y de las asociaciones empresariales del Sector- a fin de que expusieran sus propuestas sobre los servicios y personal que habrán de verse afectados por la decisión gubernativa.

El artículo 3 del Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, atribuye a su titular las competencias asumidas en materia de ejecución de la legislación laboral por el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación y áreas de actuación de los mismos, recogiendo en su apartado 2.j), en concreto, el ejercicio de la competencia para establecer las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad en supuestos de ejercicio del derecho de huelga que afecten a Empresas, Entidades e Instituciones encargadas de la prestación de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, competencia delegada por el Decreto 139/1996, de 11 de junio.

Por todo lo expuesto, la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo, por delegación del Gobierno Vasco,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** El ejercicio del derecho de huelga al que ha sido convocado el personal del sector de limpieza de edificios y locales de Bizkaia durante la huelga convocada para los días 31 de marzo, 26 y 27 de abril y 10,11 y 12 de mayo, se entenderá condicionado al mantenimiento de los siguientes servicios mínimos:



## **1.- Ámbito sanitario.**

En los centros sanitarios la limpieza se realizará en aquellas áreas que supongan un riesgo grave e inminente para la seguridad o la salud de las personas. A tal efecto, serán criterios de referencia las recomendaciones sanitarias y las disposiciones y protocolos documentados de Prevención de Riesgos Laborales y/o Sanitarios. De esta forma, se ha de garantizar la limpieza necesaria para el funcionamiento de los servicios de urgencia, quirófanos, recogida de residuos sanitarios, cocina, reparto de comida, la atención debida a las y los enfermos hospitalizados, así como la limpieza exhaustiva, que incluya la desinfección, de todos los centros y en todas las áreas, extremando la limpieza en zonas de uso común y tránsito frecuente, así como superficies de contacto frecuente como barandillas y pasamanos, botones, pomos de puertas, interruptores, mesas, escaleras, ascensores, grifos, teclados, teléfonos, ....

Estas labores serán realizadas por el 100% del personal que habitualmente presta estos servicios y sin que en ningún momento conlleve una jornada superior a la habitual diaria.

## **2.- Ámbito residencial.**

En las residencias, viviendas comunitarias, apartamentos tutelados, centros de día y residencias de menores la limpieza se realizará en aquellas áreas que supongan un riesgo grave e inminente para la seguridad o la salud de las personas. Serán criterios de referencia las recomendaciones establecidas en el Protocolo para la vigilancia y control de COVID-19 en centros sociosanitarios, de fecha 14 de febrero de 2022, y en la Instrucción Técnica-01 (IT-01) Medidas de limpieza y desinfección de residencias geriátricas y otros centros sociosanitarios, elaborados por el Departamento de Salud del Gobierno Vasco, así como los Planes de Contingencia desarrollados por cada centro residencial en cumplimiento de los anteriores. De esta forma se ha de garantizar la limpieza exhaustiva, que incluya la desinfección, de todo el centro, extremando la limpieza en zonas de uso común y tránsito frecuente, así como superficies de contacto frecuente como barandillas y pasamanos, botones, pomos de puertas, interruptores, mesas, escaleras, ascensores, grifos, teclados, teléfonos, tablets, sillas de ruedas y muletas, etc ... y con una frecuencia mínima de 1 vez por turno.

Estas labores serán realizadas por el 100% del personal que habitualmente presta estos servicios y sin que en ningún momento conlleve una jornada superior a la habitual diaria.

### 3.- En el ámbito educativo.

1.1. En los centros de enseñanza de educación infantil, haurreskolak, guarderías y centros específicos de educación especial:

Diariamente se realizará la limpieza de suelos, piletas, aseos y baños y recogida y retirada de los residuos orgánicos.

Estas labores serán realizadas por el 50% del personal que habitualmente presta estos servicios, durante el tiempo mínimo imprescindible para ello, y sin que en ningún momento conlleve una jornada superior a la habitual diaria. Si el 50% fuera inferior a 1 persona, la misma está llamada a realizar el servicio mínimo establecido; si excede de 1 persona, pero sin alcanzar a 2, el cálculo para determinar el tiempo que ha de prestarse servicios mínimos habrá de realizarse sobre el cómputo de la jornada habitual del personal del servicio.

1.2. En los centros de enseñanza de educación primaria, de educación secundaria y de formación profesional, el día 12 de mayo de 2022, se realizará la limpieza de los baños y aseos, así como la retirada de residuos orgánicos.

Estas labores serán realizadas por el 30% del personal que habitualmente realiza este trabajo, durante el tiempo mínimo imprescindible para ello, y sin que en ningún momento conlleve una jornada superior a la habitual diaria. Si el 30% fuera inferior a 1 persona, la misma está llamada a realizar el servicio mínimo establecido; si excede de 1 persona, pero sin alcanzar a 2, el cálculo para determinar el tiempo que ha de prestarse servicios mínimos habrá de realizarse sobre el cómputo de la jornada habitual del personal del servicio.

**SEGUNDO.-** Los servicios señalados podrán ser modificados, tras los pertinentes trámites administrativos, atendiendo a la duración de la huelga o cuando así lo exijan razones higiénicas, biosanitarias u otras razones extraordinarias sobrevenidas

**TERCERO.-** Los Servicios antedichos deberán prestarse por las personas que no ejerciten el derecho a la huelga, salvo que con dicho personal no se alcance a cubrir los servicios mínimos establecidos.

Corresponderá a las direcciones de las empresas, oída preceptivamente la representación de las y los trabajadores, la asignación de funciones al personal correspondiente, respetando en todo caso las limitaciones contenidas en el artículo anterior y en la legislación vigente y procurando la rotación del personal que realiza la huelga.

**CUARTO.-** Los servicios mínimos recogidos en los apartados anteriores de esta Orden no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. Caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

**QUINTO.-** Lo dispuesto en los apartados anteriores no significará limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en esta situación, ni respecto a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

**SEXTO.-** La presente Orden entrará en vigor a la fecha de su notificación.

**SEPTIMO.-** Notifíquese esta Orden a las personas interesadas en la forma establecida por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que contra ella cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de 2 meses desde la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, notifíquese también, que contra la presente Orden podrá interponerse ante esta Autoridad Laboral el pertinente Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

En Vitoria-Gasteiz,

**VICELEHENDAKARI SEGUNDA Y  
CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO**